



RADICACION: 08001418900620220064300
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT N° 860002964-4
DEMANDADO: EDGARDO RESTREPO PERTUZ CC N° 8705957

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Solicita mandamiento de pago el DR JOSE LUIS BAUTE ARENAS por medio de poder adjunto a la presente demanda en representación del BANCO DE BOGOTA, parte demandante, sobre el Pagare No. 655360363 acompañado con garantía de una hipoteca abierta mediante escritura pública 4258 de 18 de agosto de 2021 de la notaria Primera del círculo de Barranquilla registrada en el folio de matrícula N° 040-605010 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la demandada **EDGARDO RESTREPO PERTUZ identificado con CC N° 8705957**, y a favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA de acuerdo a la suscripción del Pagare No. 655360363 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 36.288.372,00), pagaré vencido el 5 de octubre del 2022.

Más intereses de financiación causados liquidados desde el 25 de mayo del 2022 hasta el 25 de octubre del 2022 en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.860.959,86).



Más intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 26 de Octubre de 2.022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Pagare No. 655360363 e hipoteca abierta mediante escritura pública 4258 de 18 de agosto de 2021 de la notaria Primera del circulo de Barranquilla, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.746.303, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.306 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 97 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 02 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220064300
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT N° 860002964-4
DEMANDADO: EDGARDO RESTREPO PERTUZ CC N° 8705957

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **EDGARDO RESTREPO PERTUZ identificado con CC N° 8705957**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR;; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A; BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA, CORPORACIONES DE AHORRO MUNDO MUJER, MULTIBANK, PROCREDIT BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMIA, COMPARTIR y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL de la ciudad de Barranquilla. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 54.432.558,00).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de los demandados **EDGARDO RESTREPO PERTUZ identificado con CC N° 8705957**, ubicado en la CALLE 130 NÚMERO 9G - 141, APARTAMENTO 101 TORRE 26 DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040- 605010 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 54.432.558,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ